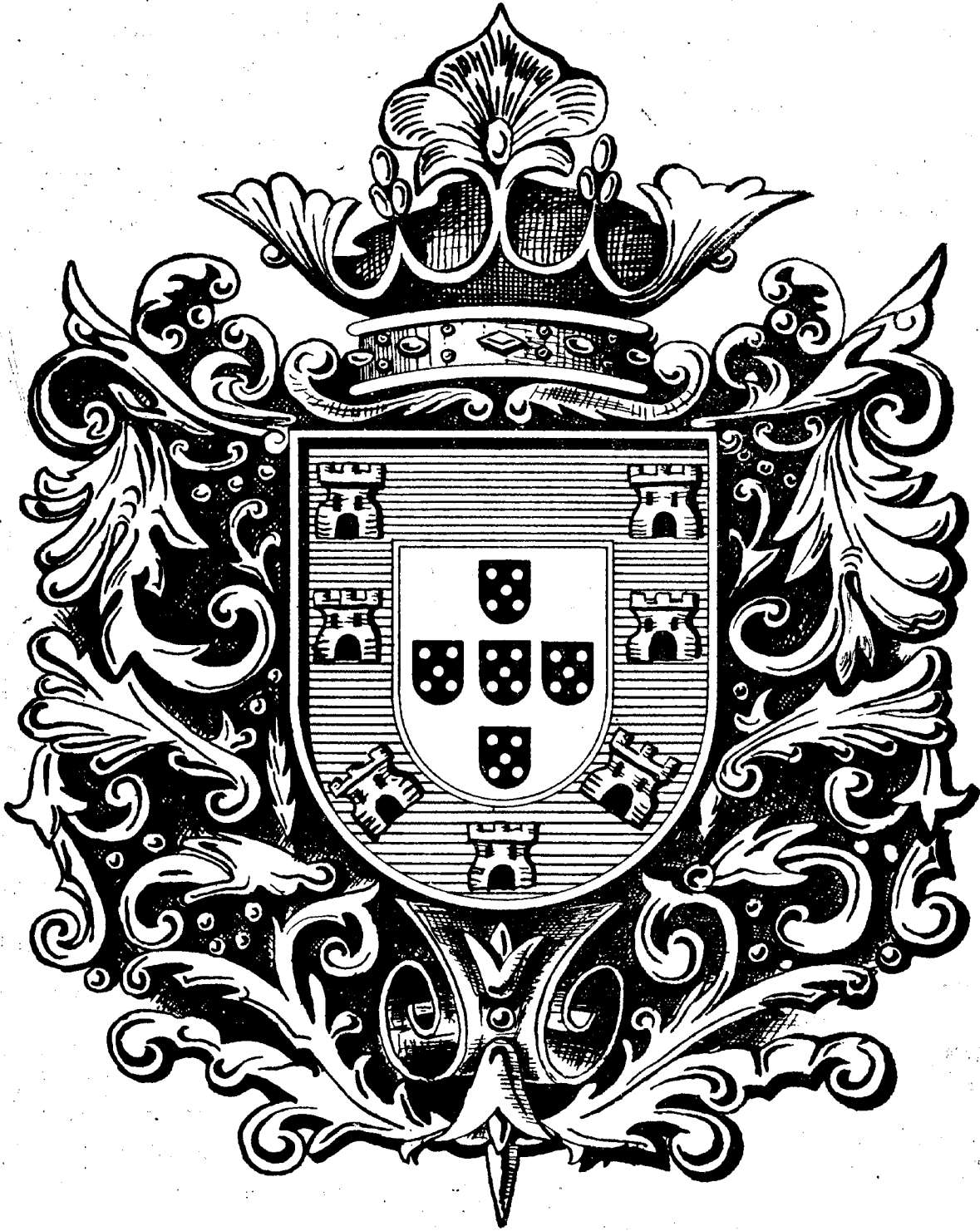


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año L

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

Número 2.533

IMPRESA OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1975

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General	2'00	» línea
Ejemplares sueltos	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14

Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS
ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD
ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10
Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA



Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

24 de Abril de 1975

264

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos de la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 14 de Abril de 1975, en primera convocatoria, que redacta el Secretario General, en cumplimiento y a los efectos señalados en el apartado 5.º del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su concordante 241, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Acta Anterior

Aprobar acta anterior, sin enmienda o salvedad alguna.

Extracto de Acuerdos

Aprobarlo y que se exponga al público por inserción en el B. O. de la ciudad y Tablero de Anuncios.

Disposiciones Oficiales

Darse por enterada de:

Resolución del Ministerio de la Gobernación, de 8-4-75 (B. O. E. de 10-4-75), por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales, en el año 1975.

Idem de este Ayuntamiento de 24-3-75 (B. O. E. de 8-4-75), por la que se anuncia subasta de las obras de alumbrado público, de las calles 18 de Julio y Calvo Sotelo.

Estado de cumplimiento de anteriores acuerdos.

El señor Sánchez de Nogués, informó de que se habían iniciado los trabajos de demolición de la finca núm. 2 de la calle Millán Astray, declarada oficialmente por el Ayuntamiento en estado de ruina.

Respecto a otras dos fincas, una en Ciudad de Trujillo 12 y otra en Dueñas 2, declaradas también en estado de ruina, se acordó, a propuesta de la Alcaldía, contratar los trabajos para su demolición, con empresa privada, dado que no los puede realizar directamente la Brigada Municipal de Obras, por estar actualmente muy sobrecargada de trabajo.

Comisión Primera

Devolver a Fagor Internacional, importe del arbitrio por importación, correspondiente a mercaderías exportadas.

Eximir a la Junta de Gobierno del Albergue Militar «General Galera», del pago del arbitrio por importación de una secadora industrial.

Aprobar propuesta de bajas de distintos contribuyentes, por causas varias, en diferentes Padrones de Exacciones.

Comisión Segunda

Conceder licencia a doña Mercedes Gallardo Castejón, para obras de mejora en su vivienda sita en Bda. Gral. Varela 27.

Idem idem a Abdelkader Haddu Hamed, idem idem en vivienda de su propiedad en Virgen de la Luz núm. 6.

Autorizar a Hadi Ahmed Chimilai, única y exclusivamente para hacer obras de reposición de la cubierta, denegando las de recrecimiento de valla, en vivienda que ocupa en Agrupación Fuerte 237.

Desestimar solicitud de licencia de Ahmed Abdel-lah, para obras de reconstrucción y nuevas construcciones, en la vivienda que habita, en Agrupación Este 123.

Idem idem de doña Angeles Manzano Rodríguez, de autorización para construir una cocina y un patio, en terreno municipal colindante con el Albergue que ocupa en la Bda. del Príncipe 4.

Conceder licencia a don Antonio Lozano Ramirez, para instalar dos anuncios luminosos, en Auto Escuela, de Beatriz de Silva núm. 2.

Idem id. a don Manuel Torroba Díaz, id. anuncio luminoso en establecimiento de Calvo Sotelo 30.

Aprobar presupuesto de 120.144 pesetas, para blanqueo y pintura del Grupo Escolar «Villa Jovita».

Idem idem de 18.208 pesetas, para trabajos de explanación, resolado y recrecido de valla, en el Grupo Escolar «EG 9».

Idem propuesta en relación con la expedición de copias del Plano Fotogramétrico de Ceuta.

Idem idem para restauración de varios elementos decorativos en el escudo de la Cruz de los Caídos.

Comisión Tercera

Aprobar propuesta relativa a garantías por parte del Ayuntamiento al personal que pasa a depender de la empresa adjudicataria del Servicio de Limpieza, una vez finalizada la gestión de contrata.

Comisión Sexta

Autorizar cambio de titularidad a favor de doña Isabel González Serrán, del local núm. 56 del Mercado Central de Abastos.

Anular concesiones a los usufructuarios de los puestos 48 y 71 del Mercado de Grañ. Mola, por llevar cerrados más de 3 meses.

Comisión Séptima

Conceder licencia a doña Mercedes Bendayan Mergi, para apertura de establecimiento para venta de Tejidos, Zapatería y Confecciones en Avda. Reyes Católicos núm. 6.

Idem idem a don Francisco Sánchez Ordóñez, para adquirir kiosco en la calle Correa.

Idem idem a don Pedro Zumaquero López, para poner a su nombre el denominado «Bar Tino», en Marqués de Lede 12.

Idem idem a don Alberto Daunis Rubio y don Baltasar Mendieta Cazalla, idem idem establecimiento de venta al menor de confecciones en F. Española 1.

Denegar solicitud de la encargada de la limpieza en la Ermita de San Antonio, de licencia para instalar mesas y sillas en la explanada frente a dicha Ermita, para venta de bebidas refrescantes y bocadillos, durante la temporada de verano.

Acceder a solicitud del Instituto Nacional del Libro Español, para que se autorice a los librerías de esta ciudad, para colocar puestos en la vía pública, con motivo de la «Fiesta del Libro».

Conceder 6 renovaciones de permisos para venta de caramelos y otros, en régimen de ambulante.

Secretaría

Declarar en estado de ruina inminente las fincas núm. 12 de la calle Duarte y núm. 7 de Mina.

Ratificar lo actuado por el señor Concejal Juez Instructor, en el expediente disciplinario instruido a un Conductor del Servicio de Limpieza.

Intervención

Aprobar expediente de liquidación del Presupuesto Ordinario, correspondiente al ejercicio económico de 1974.

Depositaria

Aprobar Cuentas de Caudales de los Presupuestos Extraordinarios 21-26-29, primer trimestre del ejercicio de 1975.

Arquitecto

Aprobar las siguientes certificaciones de obras: Unica, de fontanería en la Agrupación Escolar Mixta de la Bda. Gral. Erquicia, ptas. 1.800.

Unica, de carpintería en la misma Agrupación Escolar, ptas. 18.175.

Oficios

Darse por enterada:

De escrito de la Directora del Conservatorio Oficial de Música, dando cuenta de haberse visado de conformidad, el nombramiento del Profesor Auxiliar de dicho Conservatorio don Andrés del Río Abaurrea, para el cargo de Secretario del mismo.

De atento Saluda del Mayordomo de la Hermandad de N. P. Jesús y Ntra. Sra. de la Soledad de Setenil, agradeciendo la participación en los desfiles procesionales, de la Banda de Cornetas, Tambores y Cadetes del Hogar Ntra. Sra. de Africa.

Cuentas

Aprobar relación de gastos formuladas por Intervención, por importe de 1.553.292 ptas. con cargo al Presupuesto Ordinario, y de 101.036, del Especial de Urbanismo.

Abonar a don Francisco Pacheco Guerra, 9.074 ptas. importe de trabajos de resolado de acera en diversas calles de la ciudad.

Asuntos de Urgencia

Conceder ayuda económica de 20.000 ptas. a las RR. MM. Adoratrices de esta ciudad, para gastos de viaje de estudios de un grupo de alumnas, a Málaga y Sevilla.

Satisfacer a García Cortés, corresponsal de T. V. E. en Ceuta, gastos de desplazamiento a Sevilla, para hacer entrega en aquel Centro Emisor, de documentales sobre la ciudad.

Informe de la Alcaldía

El señor Alcalde informó de las gestiones, sus resultados y estado de tramitación de los diversos expedientes y proyectos, a diferentes niveles, en la Capital del Reino, en ocasión de su último desplazamiento, que motivaron su visita a los siguientes Organismos: Ministerio de la Vivienda, Secretaría General del Movimiento, Dirección General de Planificación Territorial, Dirección General de la Energía, Ministerio de Obras Públicas, Direcciones Generales de Administración Local, de Política Interior y de la Obra Sindical de Formación Profesional, Junta Central de Acuartelamiento, Dirección General de Cinematografía y Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Seguidamente dió cuenta de atento Saluda del señor Presidente del Sindicato de Enseñanza, agradeciendo hospitalidad de la ciudad, a los participantes de la «II Semana de Información Educativa» celebrada en el Puerto de Santa María, que visitaron Ceuta.

Dió cuenta después, de carta del señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en la que invita tanto a él como al Teniente de Alcalde de la Comisión de Festejos, a asistir a los actos del «III Congreso de Organizadores de Festivales y Concursos de Arte Flamenco», a celebrarse en la capital andaluza, los días 25 y 26 del mes en curso.

Propuso, adhiriéndose la Permanente, patentizar al Concejal don José Solera Barco, su congratulación y felicitación más efusiva, por haberle sido concedida la «Antena de Oro», como premio a su labor desde los micrófonos de la emisora local Radio Ceuta.

Antes de levantar la sesión, el señor Alcalde informó, de que, independientemente del telegrama cursado al Excmo. señor don Alfredo Galera Paniagua, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional en las Cortes Españolas, en el que la Corporación Municipal expresó su profunda y sincera gratitud por la defensa de los intereses de la ciudad, ante las absurdas pretensiones marroquíes atentatorias a la unidad e integridad nacional, había reiterado en nombre de Ceuta, estos sentimientos de gratitud personalmente, en el propio Palacio de las Cortes y antes los miembros de la citada Comisión de Defensa Nacional.

La sesión terminó a las 13,25 horas.

Ceuta, 19 de Abril de 1975.

El Secretario Gral.,
Emilio Lorenzo Díez.

V.º B.º

El Alcalde Presidente,
Alfonso Sotelo Azorín

DILIGENCIA: Para hacer constar que en la sesión Permanente que tuvo lugar el día 21 de los corrientes, fué aprobado el Extracto de los acuerdos adoptados en la que se celebró el 14 del mes de abril.

Ceuta, a 23 de abril de 1975

El Secretario Gral.,
Emilio Lorenzo Díez.

265

CONCURSO

Se anuncia concurso para contratar la redacción de estudio de regulación del tráfico, así como las obras de modernización, modificación y actualización semafórica de esta ciudad.

Tipo de licitación: 11.998.066 pesetas.

Plazo de ejecución: seis meses.

Presentación de proposiciones: En el Negociado 3.º de este Ayuntamiento, hasta las 13 horas del día en que se cumplan veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de las mismas: A las trece horas del día siguiente hábil.

Reintegro de proposiciones: 3 ptas. en timbres del Estado; 20 municipales y 10 de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Fianza provisional: 194.990 ptas. reintegrada con 3.900 ptas. en timbres municipales y 25 ptas. de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Fianza definitiva: La que resulte de aplicar los porcentajes máximos establecidos en el artículo 82 de Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Forma de Pago: Mediante certificaciones expedidas por la Dirección Facultativa de las obras, satisfaciéndose 3.000.000 ptas. en junio de 1975; y el resto en dos mitades iguales, una en el primer trimestre de 1976 y otra en el primer trimestre de 1977.

En el Negociado 3.º de Secretaría se encuentra de manifiesto el expediente.

Modelo de Proposición

«D....., mayor de edad, vecino de..... con domicilio en....., cuya personalidad acredita con la documentación adjunta, actuando en nombre(propio o de), enterado del anuncio publicado en el B. O. del Estado núm. de fecha....., de los Pliegos de Condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente relativo al Proyecto de ordenación del tráfico de

la ciudad de Ceuta, modernización, modificación y actualización de 17 Cruces Semafóricos, para la regulación del tráfico en esta ciudad, se compromete a realizar dichas obras con sujeción estricta a los documentos mencionados, por la cantidad de (en letra y cifras) pesetas.

Se compromete igualmente a realizar las obras e instalaciones, mejorando los proyectos y Pliegos de Condiciones en la forma siguientes.....(detállense).

Ceuta, 21 de abril de 1975.
El Alcalde,
Alfonso Sotelo Azorín.

266

Delegación de Hacienda de Ceuta

Sección de Servicios

El artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de julio de 1958, dispone que, cuando sea desconocido el interesado en un Procedimiento, la notificación se hará a través del Boletín Oficial de la Provincia.

Estando en dicha situación los contribuyentes que a continuación se relacionan todos ellos deudores al Tesoro, por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, se hace por el presente las notificaciones de las liquidaciones para el ingreso que les afecten, y de las cuales se mencionan los detalles particulares de cada una de ellas:

Por no haber presentado la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, correspondientes al ejercicio 1973, esta Delegación de Hacienda ha acordado imponer las siguientes sanciones:

Almacenes Cosío, S. A., General Sanjurjo, 2; sanción de 250 pesetas.

Don José Baro Godoy, Bda. del Príncipe calle 43; sanción de 250 pesetas.

Don Antonio Barreno Muñoz, Av. Reyes Católicos; sanción de 250 pesetas.

Don Luis Couceiro Pequeño, Sargento Mena 3; sanción de 250 pesetas.

Don Francisco Fernández Aliaga, Espino 15; sanción de 250 pesetas.

Don Diego Gallego Flores, José Antonio 23; sanción de 250 pesetas.

Don Rafael Garay Ramírez, General Franco 1; sanción de 250 pesetas.

Don Eugenio Gómez Vázquez, Bda. General G. Valiño, 4; sanción de 250 pesetas.

Don Manuel González Urbaneja, Tte. Coronel Gautier, 8; sanción de 250 pesetas.

Don Francisco González Urbaneja, Tte. Coronel Gautier, 8; sanción de 250 pesetas.

Don Juan Méndez, Grupos Masoni, sanción de 250 pesetas.

Don Salvador Merlos Laula, Argentina 25; sanción de 250 pesetas.

Don Antonio Molina Vega, R. Orozco, 23; sanción de 250 pesetas.

Don Manuel Muñoz Amaya, Pje. Heras 18; sanción de 250 pesetas.

Don Miguel Navarro Rozas, Fernández 1; sanción de 250 pesetas.

Don José Pérez Sujero, Amargura, 1; sanción de 250 pesetas.

Don Manuel Polo de la Rosa, Mártires, 10; sanción de 250 pesetas.

Don José Ramírez Cabrera, Avda. Lisboa, Villa Pilar; sanción de 250 pesetas.

Doña Antonia Ramírez Gómez; Avda. Lisboa, Villa Pilar, sanción de 250 pesetas.

Don Francisco Rodríguez Gallego; Canalejas, 11; sanción de 250 pesetas.

Don Francisco Segovia Moreno, Argentina 64; sanción de 250 pesetas.

Don José Aguilar Bosch, Espino 15; sanción de 250 pesetas.

Don José Angulo García, Pasaje Cerni, 3; sanción de 250 pesetas.

Don Antonio Artero Márquez, González Besada 4; sanción de 250 pesetas.

Don Layachi Serifi Ahmed, Bda. Príncipe Grupo Sur 54; sanción de 250 pesetas.

Asimismo se les requiere para que en el plazo de quince días presenten dicha declaración-liquidación, transcurrido el cual se les impondrá nueva sanción.

Contra este acuerdo que se notifica se podrá interponer recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, ante esta Delegación de Hacienda o ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, dentro de los ocho y quince días hábiles siguientes contados desde la siguiente publicación, respectivamente.

El ingreso se hará efectivo en la forma siguiente. Si la publicación de este Boletín de Ceuta se efectúa entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 10 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior; y si se efectúa entre los días 16 y último de cada mes, desde la

fecha de la publicación hasta el día 25 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
 Ceuta, a 15 de Abril de 1975.
 V. B.
 El Delegado de Hacienda,
 José Fernández Vázquez,
 El Jefe de la Sección de Servicios,
 Illegible.

CONSIDERANDO que ajustándose el meritado Convenio Colectivo a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados, no observándose en él violación alguna a normas de derecho necesario y figurando en el mismo cláusula de no repercusión en precios, procede su homologación.
 VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación.
 ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO, en uso de las facultades que le están conferidas,

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial-Ceuta

Convenios Colectivos Sindicales

ACUERDA:

VISTO el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, que ha de regular las condiciones de Trabajo de la Entidad Patronal «ATLAS, S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES» para sus Centros de Trabajo en Ceuta y,

PRIMERO.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de Empresa, que ha de regular las condiciones de Trabajo de la Entidad Patronal «ATLAS, S. A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES» de esta Ciudad.

RESULTANDO que en fecha 8 de marzo del año en curso tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo escrito de la Organización Sindical al que adjuntaba, expediente del referido Convenio Colectivo, para su homologación y que fué suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 21 de Febrero del presente año por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio,

SEGUNDO.—Ordenar su inscripción en el Registro de esta Delegación de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

RESULTANDO que con fecha 20 de Marzo esta Delegación de Trabajo dictó Resolución devolviendo el expediente para que se proceda a subsanar los defectos señalados en la misma, recibíendose con fecha 3 de los actuales acta de subsanación levantada por la Comisión Deliberadora del Convenio así como nuevo texto rectificativo.

TERCERO.—Que se comuniqué esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, haciéndole saber que, con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de Diciembre, no cabe recurso alguno contra ella en la vía administrativa.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se ha observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Así se acuerda en Ceuta a cuatro de Abril de mil novecientos setenta y cinco.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer y resolver el presente expediente de acuerdo con el artículo 14.1., de la Ley 38/1973, de 19 de Noviembre, de Convenios Sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Orden de 1 de Enero de 1974 que la desarrolla, así como del artículo 17,2 del Decreto 799/1971, de 3 de Abril, Orgánico y Funcional de las Delegaciones de Trabajo.

El Delegado de Trabajo,
 José María Jiménez Castañón

Organización Sindical

CEUTA

En la Ciudad de Ceuta, siendo las 18 horas del día tres de Abril de mil novecientos setenta y cinco, bajo la presidencia de don Mario Otero Iglesias, Delegado Provincial del Instituto Social de la Marina, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Empresa «ATLAS S. A. Combustibles y Lubrificantes», integrada por don Jaime Alsina Rodríguez y don José Rivera Alcaría en representación de la Empresa y por don Alfonso Cerdreira García de la Torre, don Juan Merino Lorente, don Eduardo Jiménez Palmero y don Rafael Lobato Villasclaras, todos ellos Vocales Jurado de Empresa, en representación de los trabajadores y técnicos, asistido por el Letrado Asesor Sindical don Juan Manuel Clavero Alvarez y actuando de Secretario don Manuel Herrero Obon, Funcionario Sindical en activo en el desempeño de Secretario de Sindicatos Provinciales.

La citada Comisión en uso de las atribuciones que le confiere la Ley treinta y ocho barra setenta y tres, las Normas Sindicales dictadas para el desarrollo y aplicación de la mencionada Ley, acuerdan transcribir al texto del Convenio «Acta de Subsanción», levantada de acuerdo con lo preceptuado en el artículo catorce-dos de la citada Ley de diecinueve de diciembre; artículo doce de la orden de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro y artículo veintetres de las Normas Sindicales.

El texto del Convenio, modificado con la referida Acta de Subsanción, se inserta a continuación.

Convenio Colectivo Sindical Empresa «Atlas, S.A. Combustibles y Lubrificantes»

T E X T O

AMBITO DE APLICACION:

Artículo 1.º—A) Funcional.—El presente convenio regula las relaciones de trabajo entre la Empresa ATLAS S. A., Combustibles y Lubrificantes, dedicada a la distribución y venta de productos petrolíferos y sus derivados, incluidos los gases de butano, propano y otros igualmente licuables, cualquiera que sea su utilización y empleo de los mismos, así como cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con dicho objeto y el personal que en ella presta sus servicios. Empresa y trabajadores sujetos a la Ordenanza Laboral de Trabajo para el Comercio.

B) Personal.—Este Convenio afecta a todos los productores que prestan sus servicios en la Empresa o ingresen durante la vigencia del mismo y, estarán sujetos a la Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Quedan expresamente excluidos:

a) Quiene ejerzan cargos en la Empresa a los que se refiere el artículo 7.º del vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) El personal técnico que no figure en la plantilla de la Empresa y se le encomiende la ejecución de algún servicio determinado sin continuidad en el trabajo, ni sujeción a jornada.

c) Personal de consignaciones de buques.

C) Territorial.—Este Convenio afecta a los centros de trabajo que la Empresa tiene ubicados en Ceuta y su término o que se establezcan en el mismo dedicados a las actividades señaladas en el apartado A) de este artículo.

D) Temporal.—Este convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La aplicación general de régimen económico que en él se establece, tendrá lugar a partir de las

fechas que se señalan en el artículo sobre régimen económico.

Artículo 2.º—Vigencia, prórroga y denuncia: La vigencia del presente Convenio, se extenderá durante dos años a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero quedará tácitamente prorrogado, en tanto no sea formalmente denunciado por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a tres meses, respecto de la fecha de vencimiento de su vigencia inicial o de la de cualquiera de sus posibles prórrogas anuales.

Artículo 3.º—Vinculación a la totalidad: El conjunto de los derechos y obligaciones pactadas con las cláusulas de este Convenio, constituye un todo indivisible y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad y, por consiguiente, si la Autoridad Laboral, en el ejercicio de sus facultades que les son propia, no aprueba alguna de las condiciones establecidas, el Convenio quedará invalidado y volverá a trámite de deliberación para reconsiderar su contenido.

Artículo 4.º—Compensaciones y absorciones.—Las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán en cómputo anual las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales—salvo las que se indican a continuación—, o Convenio de cualquier ámbito que implique variaciones económicas en todo o en algunos de los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este artículo, sólo tendrá eficacia, si globalmente consideradas en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

Como excepción a lo expresado en el párrafo anterior, la Empresa no podrá absorber y compensar las mejoras que durante la vigencia del Convenio, puedan establecerse por disposiciones legales por revisión del salario mínimo interprofesional, de conformidad con el artículo 21 de este Convenio.

No constituirá una excepción al párrafo 1.º de este artículo, las mejoras económicas de disposiciones legales futuras por modificación de la Ordenanza de Comercio o cualquier otra normativa laboral distinta a la que imponga la revisión del salario mínimo interprofesional.

REGIMEN ECONOMICO:

Artículo 5.º—Sueldo base: Con efectos retroactivos de 1.º de Enero de 1975, se establecen los siguientes:

GRUPO I.—ADMINISTRATIVOS

Categoría profesional	Sueldo base (pts.)
Jefe administrativo	11.770
Delegado de Sucursal.....	11.770

Jefe de Servicios.....	10.670
Jefe de Sección-Contable.....	9.620
Cajero.....	9.270
Oficial administrativo de 1. ^a	9.070
2. ^a	8.670
Auxiliar administrativo.....	8.070
Almacenero.....	8.070

El empleado que desempeñe actualmente las funciones de Almacenero, percibirá a título extrínsecamente personal, como condición más beneficiosa, el sueldo base asignado al Jefe de Servicios.

GRUPO II.—TECNICOS

Categoría Profesional	Sueldo Base (pts.)
Perito Industrial-Jefe de Planta.....	10.670
Técnico Especializado.....	9.070

GRUPO III.—DISTRIBUCION PRODUCTOS

Categoría Profesional	Sueldo Base (pts.)
Dependiente cobrador en surtidor o estación de servicio.....	8.070
Dependiente en instalación de Muelle....	8.070
Conductor de camión.....	8.070
Conductor repartidor de gas butano....	8.070
Ayudante conductor de camión.....	7.670
Ayudante conductor repartidor de gas butano.....	7.670

GRUPO IV.—SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Categoría Profesional	Sueldo Base (pts.)
Oficial Mecánico de 1. ^a	8.070
Conductor de turismo.....	8.070
Oficial Mecánico de 2. ^a	7.870
Mozo Especializado.....	7.670
Mozo.....	7.470

GRUPO V.—SUBALTERNOS

Categoría Profesional	Sueldo Base (pts.)
Conserje.....	7.920
Ordenanza.....	7.470
Vigilante Jurado.....	7.670
Guarda.....	7.470
Personal de limpieza (por horas).....	31,625

Artículo 6.º—**Plus de Residencia:** Los trabajadores percibirán por este concepto un 25% del sueldo base señalado en este Convenio.

Artículo 7.º—**Premio de Antigüedad:** Todo el personal disfrutará además de su sueldo, de aumentos periódicos por años de servicios o premios de antigüedad.

Dichos aumentos consistirán en trienios del cinco por ciento del sueldo, en número ilimitado, para cuyo cálculo se computará la antigüedad en razón a los cinco años de servicios prestados a la Empresa y beneficiará a la totalidad del personal, por lo que también tendrá derecho a estos premios los aprendices, botones y aspirantes administrativos en caso de que algunas o todas estas plazas sean cubiertas en el futuro por necesidades de la Empresa.

Se beneficiará igualmente de estos premios el personal de limpieza que trabaje por horas, al cual se le abonará proporcionalmente en razón a las horas que invierta en su labor.

En el cómputo de tiempo servido en la Empresa se tendrá en cuenta, para deducirlo, los periodos de excedencia voluntaria. A los efectos de cómputo de antigüedad, se contará desde 1.º del mes en que se ingrese en la Empresa.

El importe de los premios de antigüedad tanto de los periodos vencidos como de los futuros, se calcularán sobre sueldo base que marque la norma o el Convenio vigente.

En los casos de ascenso o cambio de categoría que implique variación del sueldo base, los premios de antigüedad devengados con anterioridad, se calcularán sobre el sueldo base correspondiente a la nueva categoría.

Artículo 8.º—**Paga 18 de Julio:** Una mensualidad constituida por los tres conceptos anteriormente indicados a los que se agregarán los pluses voluntarios si estos existieran y el plus de convenio establecido en el artículo 17 de este Convenio.

Artículo 9.º—**Pagas de Navidad:** Una mensualidad constituida por los tres conceptos anteriores, a los que se agregarán los pluses voluntarios si estos existiera y el plus de Convenio, es decir, por el mismo importe de las pagas de 18 de Julio.

Artículo 10.—**Paga de beneficios:** Una paga en el mes de marzo equivalente a la dozava parte de la suma constituida por catorce pagas, todas ellas del mismo importe que las del 18 de Julio o Navidad.

Artículo 11.—**Plus de peligrosidad:** Se abonará un plus por este concepto consistente en el diez por ciento del sueldo base que corresponda a cada categoría. No computará para pagas extraordinarias, ni tampoco en la valoración de las horas extras, ni paga de beneficio.

Artículo 12.—**Premio a la constancia:** A contar desde que se cumplan los 30 años de servicios computables prestados a la Empresa, y como especial reconocimiento de tan dilatada vinculación con la misma, todo el personal que se encuentre en este caso, disfrutará de un incremento del 2 por ciento por cada trienio devengado o por devengar al servicio de la Empresa y calculado siempre sobre el

suelo base vigente. Por tanto, para este personal exclusivamente el valor de todos los trienios consistirá en el 7 por ciento del sueldo base vigente en cada categoría profesional y comenzará a aplicarse desde el momento en que se haya devengado el décimo trienio.

Cualquier cambio por ascenso o cambio de categoría profesional que implique variación del sueldo base afectará, en consecuencia, al valor del premio de antigüedad en la medida que represente dicha variación y el número de trienios devengados.

Como premio a la constancia, en la escala administrativa, se establece que las categorías profesionales que se indican a continuación perciban, al cumplir siete años de permanencia en la respectiva categoría, si no hubiere vacante, el sueldo base de las categorías superiores que también se señalan, si la hubiera, procederá al ascenso automático.

a) El auxiliar administrativo percibirá el sueldo base correspondiente al Oficial administrativo de 2.^a

b) El Oficial administrativo de 2.^a cobrará el sueldo base asignado al Oficial administrativo de 1.^a

c) El Cajero y el Oficial administrativo de 1.^a devengarán el sueldo base establecido para el Jefe de Sección-Contable.

d) El Jefe de Sección-Contable tendrá derecho al percibir el sueldo base fijado al Jefe de Servicios.

Artículo 13.—Premio de asistencia y puntualidad: El personal de las categorías que a continuación se indica y en concepto de premio de asistencia y puntualidad, percibirá las siguientes cantidades:

GRUPO I.—PERSONAL ADMINISTRATIVO

	Ptas. diarias
Jefe de Sección-Contable	30
Cajero	25
Oficial administrativo de 1. ^a	25
2. ^a	25
Auxiliar administrativo	25
Almacenero	25

El empleado que desempeña actualmente las funciones de almacenero, percibirá a título estrictamente personal, como condición más beneficiosa, 30 pesetas por devengo de este premio.

GRUPO II.—PERSONAL TECNICO

	Ptas. diarias
Perito Industrial	30
Técnico Especializado	25

GRUPO III.—PERSONAL DE DISTRIBUCION

	Ptas. diarias
Dependiente en surtidor o estación de servicio	20
Dependiente en instalación de Muelle...	20

Conductor de camión	20
Conductor repartidor de gas butano	20
Ayudante conductor de camión	15
Ayudante conductor repartidor de gas butano	15

GRUPO IV.—PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES

	Ptas. diarias
Encargado de Taller	25
Oficial Mecánico de 1. ^a	20
Conductor de turismo	20
Oficial Mecánico de 2. ^a	20
Mozo Especializado	15
Mozo	15

GRUPO V.—PERSONAL SUBALTERNOS

	Ptas. diarias
Conserje	17
Ordenanza	17
Vigilante Jurado	15
Guarda	15
Limpiadora (por hora)	2

Las normas que regulan este premio son las siguientes:

1.º—Tendrán derecho al premio exclusivamente las jornadas trabajadas a las que se acuda puntualmente al trabajo. Por tanto es indispensable para el abono del mismo la concurrencia de los dos requisitos de asistencia y puntualidad.

2.º—Se considerará cumplidos ambos requisitos, cuando la ausencia al trabajo sea debida a una Comisión de servicio de la Empresa fuera de la dependencia a que pertenezca el trabajador.

3.º—La falta de asistencia o de puntualidad que no esté debidamente justificada, a juicio de la empresa, dará lugar a la pérdida del premio y a la penalización que proceda con arreglo a la norma sexta.

4.º—La no asistencia o la llegada al trabajo después de cerrado el control de entrada que esté justificada, supondrá la pérdida del premio correspondiente a la jornada, pero no implicará ninguna penalización de las señaladas en la norma sexta.

Entre las causas que se consideran justificadas, se encuentran las debidas a enfermedad, accidente u otros motivos que no sean imputables a la voluntad del trabajador, pero en tal caso éste deberá dar cuenta lo más pronto posible al Jefe inmediato del que dependa.

Queda también comprendida en esta Norma, la ausencia al trabajo, cuando el productor haya contactado con el permiso previo del superior jerárquico.

5.º—Se considerará devengado el premio cuan-

do el productor haya entrado al trabajo a la hora fijada previamente, pero lo haya abandonado por enfermedad, accidente o cualquier otra causa de fuerza mayor, o hubiera contado con el previo permiso de su Jefe inmediato.

6.º—El régimen de penalización por ausencias o falta de puntualidad no justificadas, dará motivo a la pérdida del premio correspondiente a los días laborables que se indican a continuación:

- a) Por una falta de asistencia o puntualidad: 3 días.
- b) Por dos faltas de asistencia o puntualidad: 6 días.
- c) Por tres faltas de asistencia o puntualidad: 15 días.
- d) Por más de tres faltas de asistencia o puntualidad se descontará los premios devengados durante todo el mes.

7.º—Para facilitar la confección de la nómina, el mes se considerará, a efectos de este premio, comprendido entre el día 25 de un mes hasta el día 24 del siguiente, ambos inclusive.

8.º—Este premio no computará en ningún caso para los demás conceptos salariales, ya sea premio de antigüedad, recargos por trabajos en domingos y festivos, pagas extraordinarias y paga de beneficio, así como tampoco para valoración de horas extraordinarias.

Artículo 14.—Premio reparto botella.—Como premio a la productividad se establece, para los repartidores de gas butano exclusivamente un estímulo de 10 pesetas por botella entregada al cliente que exceda de una media para los días laborables de 31 unidades y para los domingos y festivos de 27 unidades. Para el cálculo de este premio se considerarán en primer término, el total de las botellas repartidas, durante el periodo de liquidación, que se efectuará mensualmente, cuyo total se dividirá por los días trabajados. El cociente dará la media diaria del mes y se procederá al abono de las 10 pesetas por botella que sobrepase el rendimiento mínimo fijado de 31 botellas para los días laborables y de 27 para los domingos y festivos.

Este premio es compatible con la liquidación de horas extraordinarias, pero no computa para hallar el valor de las mismas, ni tampoco forma parte del importe de las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, ni de la paga de beneficios.

Se tendrá en cuenta tomar el cociente de la media diaria del mes, por exceso, en favor del trabajador, en todos los casos en que la operación de dividir el total de botellas por los días trabajados totalmente, bien por enfermedad, permiso o por avería del vehículo de reparto.

Existiendo dos tipos de rendimiento mínimo

según se trate de días festivos o laborables, se efectuará el cómputo separadamente.

Artículo 15.—Vigilancia nocturna: El vigilante o guarda al que le corresponda el turno de noche, percibirá una gratificación especial de 100 pesetas por cada servicio prestado, sin repercutir o computar en ningún devengo, ya sea horas extras, pagas extras o paga de beneficios.

Artículo 16.—Gratificación control de botellas: Se establece una gratificación especial de TREINTA PESETAS, por ejercer el control de entrada y salida de botellas en la puerta de la planta de llenado. Dicha gratificación se devengará por cada servicio de control efectuado durante las horas de suministro por el vigilante o guarda de turno, sin perjuicio alguno de la actividad primordial de vigilancia que le está encomendada. En cuanto al cómputo de esta gratificación, se estará en todo a las exclusiones que se mencionan en el artículo anterior.

Artículo 17.—Plus de Convenio: Se establece un plus de convenio, con efectos económicos desde 1.º de enero de 1975 y para todo el personal, en cuantía del 15% de los salarios base que en la actualidad tengan consolidados.

A partir de 1.º de abril de 1975 dicho plus, se calculará sobre los salarios legales (de acuerdo con el artículo 21 del convenio), que será mantenido en su cuantía fija aunque dichos salarios base se modifiquen.

Dicho plus no absorberá el que anteriormente tenía reconocido determinadas categorías profesionales, en el anterior convenio.

Art. 18.—Impuesto de Utilidades: El pago del impuesto sobre el trabajo personal, correspondiente a los devengos de los trabajadores que estén sujetos a dicho impuesto, lo asumen la empresa en su totalidad.

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley 25/1971 de 19 de junio, de protección a las familias numerosas, siempre y cuando el interesado acredite en forma debida su condición de beneficiario con derecho a obtener la reducción o exención del impuesto.

Art. 19.—Horas extraordinarias: Se considerarán como horas extraordinarias las horas de trabajo que sobrepasen las de la jornada legal de 7 horas o 42 semanales, para el personal sometido a la misma.

Para el personal con jornada inferior a la legal, las horas extras que pueda realizar por encima de la establecida en este Convenio sin sobrepasar de la legal, se abonarán sin recargo alguno.

También se considerarán horas extras las realizadas en días festivos, declarados legalmente no recuperables, en el caso de que no existiera descanso compensatorio.

El salario hora base individual, estará integrado por los conceptos siguientes: Sueldo base, plus de residencia, premio de antigüedad, pagas extras de 18 de Julio y de Navidad, paga de beneficios y pluses voluntarios.

Se excluyen expresamente de dichos salarios: Plus de peligrosidad, premio de asistencia y puntualidad, premio por reparto de botellas, gratificaciones especiales a vigilantes y guardas; así como cualquier otro devengo de carácter eventual o variable.

Para el cálculo del salario hora base individual entrarán en juego los siguientes factores:

I Base económica anual computable.

II Horas de Trabajo efectivo:

$$\text{S. H. I.} = \frac{365 - (52 + X + (v - d).7)}{\text{Base económica anual computable}}$$

Lectura:

S. H. I.: Salario base individual

365: días del año

52: domingos

X: Fiestas no recuperables

7: Jornada laboral del convenio

(v-d): Vacaciones menos los domingos que entran en las vacaciones.

La fórmula para hallar el salario base aplicable es la siguiente:

Base económica anual computable.—Salario hora base individual; horas de trabajo efectivo.

Las horas extras, sean diurnas o nocturnas, se retribuirán para el personal, indistintamente con los siguientes recargos sobre el valor de la hora base individual.

En días laborables..... 50 por 100

En domingos y festivos

no recuperables 150 por 100

Cuando se trata de personal femenino se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

DESCANSO DOMINICAL Y EN DIAS FESTIVOS

Art. 20.—Recargo por trabajos en domingos y festivos: A) **En Domingos:** 1. Sin descanso compensatorio: Se liquidarán las horas trabajadas como horas extraordinarias.

2. Con descanso compensatorio: Se abonará el salario normal con recargo del 40 por 100.

B) **En festivos legalmente no recuperables:** Las mismas compensaciones que las señaladas para los domingos en el apartado anterior.

2. Cuando un trabajador al que no le corresponde descansar el domingo, descansa en un día festivo legalmente no recuperable deberá percibir, además de su salario normal, lo que importen las horas realizadas en dicho domingo, considerándolas como extraordinarias, salvo que descanse en otro día laborable.

C) **En festivo legalmente recuperable:** 1.—La empresa renuncia al derecho de recuperación, sin que esta renuncia implique asimilación a los días festivos no recuperables, a efectos de compensación. Por tanto a efectos de recargos por trabajos en festivos legalmente recuperables, se estará a lo expresado en el número 2 de este apartado.

2.—El trabajo en festivo legalmente recuperable, se liquidará con un recargo del 100 por 100 del salario normal, sin derecho a descanso compensatorio.

D) **Conceptos que integran el salario normal:** A efectos de las compensaciones por trabajo en domingos y festivos, se considerará salario normal el constituido por: sueldo base, plus de residencia, premio de antigüedad; gratificación en jornada normal, plus voluntario y el plus de convenio.

Art. 21.—Revisión del salario mínimo: Cada vez que por disposición legal y durante la vigencia del presente convenio se modifique el salario mínimo interprofesional, serán aumentados con la misma cantidad de pesetas que aumente dicho salario mínimo, todos los salarios base de las diferentes categorías están percibiendo en dicho momento. Respecto al personal de limpieza que trabaja por horas, la cuantía del aumento irá en proporción directa al número de horas de trabajo.

Art. 22.—Gratificación auxiliar administrativa: Todos los auxiliares administrativos que lleven cinco años en la empresa, percibirán una gratificación mensual de QUINIENTAS PESETAS, la cual desaparecerá automáticamente en caso de ascenso a categoría superior.

También desaparecerá dicha gratificación, cuando el auxiliar tenga derecho a percibir el sueldo de la categoría inmediata superior, por haber cumplido los siete años de permanencia en la categoría de auxiliar.

Art. 23.—Premio de nupcialidad: La empresa otorgará un premio de nupcialidad a sus productores, cuando contraigan matrimonio en cuantía de una de las pagas extraordinarias de 18 de Julio o Navidad.

Art. 24.—Ayuda por jubilación: Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la Empresa, percibirá de ésta el importe de dos mensualidades de la misma cuantía cada una que el de la paga extraordinaria de 18 de Julio o Navidad.

Art. 25.—Ayuda por defunción: En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, siendo equivalente el importe de cada una al de la paga extraordinaria de 18 de Julio o Navidad.

Art. 26.—Enfermedad o accidente: El personal en situación de baja en la empresa por enfermedad o accidente, tendrá derecho a percibir de la misma, un complemento que suponga la percepción por el interesado del total de sus retribuciones, durante un período de doce meses o 52 semanas.

Dicho complemento representará la diferencia entre lo que el enfermo o accidentado perciba por el seguro de enfermedad o el de accidente de trabajo y lo que cobre habitualmente el productor en la empresa con carácter fijo.

El Jurado de Empresa estudiará y propondrá en su caso, a la Dirección de la misma, atendidas circunstancias especiales que puedan darse en algún caso que el abono completo se extienda hasta un límite máximo de dos años o 104 semanas, si durante o este tiempo recibe prestaciones económicas y asistencia sanitaria de la Seguridad Social por haberse agotado el período de incapacidad laboral transitoria de 18 meses, con prórroga de otros seis meses.

La empresa podrá comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes alegado, debiendo efectuarlo por medio del médico de la empresa o en su defecto, cualquier facultativo libremente designado por ella.

El derecho al cobro del complemento se extingue al cumplirse las 52 ó 104 semanas de la primera baja, según se extienda su abono a uno o dos años, aún cuando en el transcurso de este tiempo haya habido períodos de alta. No obstante, se considerará primero baja, volviéndose a iniciar el cómputo de las 52 o 104 semanas, cuando la baja se produzca, después de haber estado en activo ininterrumpidamente 12 ó 26 ó más semanas respectivamente.

Artículo 27.—Licencias: El personal de la empresa, tendrá derecho a disfrutar licencia, si lo solicita por escrito en forma debida y con abono íntegro de su retribución, en los casos que a continuación se expresan:

- a) por matrimonio: 15 días.
- b) por fallecimiento o entierro de cónyuge; ascendiente y descendientes; hermanos o familiares políticos del mismo grado: 3 días si se produce en la localidad y seis días si la muerte o el entierro ocurriere fuera de ella.
- c) por enfermedad del cónyuge, padres, hijos o hermanos: 5 días.
- d) por alumbramiento de la esposa: 3 días.
- e) por cumplimiento de deber público inexcusable, dispuesto por las leyes vigente: durante el tiempo preciso que exija dicho cumplimiento.
- f) por primera comunión: podrá el personal solicitar licencia sin derecho a retribución alguna, por asuntos propios, por plazo no inferior a 15 días ni superior a 2 meses, todo ello sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo 56 y siguiente de la Ordenanza Laboral del Comercio, a los efectos de abonar los 5 primeros días, demostrada la ineludible necesidad de atender a los mismos.

Art. 28.—Servicio Militar: El personal de la empresa tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar y dos meses más.

Asimismo el personal que lleve prestando como mínimo 2 años de servicio, al tiempo de ser incorporado al servicio militar tiene derecho a percibir, durante el tiempo que dure este: El 50% de la retribución que perciba con carácter fijo en su categoría profesional. Si sus obligaciones militares le permiten acudir a su puesto de trabajo diariamente, al meno durante 100 horas mensuales, percibirá el total de las retribuciones fijas que le correspondería de estar por completo en activo. En caso de realizar jornada inferior a las 100 horas, la retribución será proporcional a las horas trabajadas.

El personal que lleve dos años al servicio de la empresa, tiene derecho a percibir, al tiempo de incorporarse al servicio militar, el importe de las dos pagas extraordinarias fijas de 18 de Julio y Navidad.

El tiempo de servicio militar se computará a los efectos de antigüedad.

Si el trabajador no se incorpora a su puesto de trabajo en el plazo de dos meses, se entenderán extinguidas con el mismo las relaciones jurídico-laborales y el suplente adquirirá los derechos correspondientes al personal de plantilla y computándose a efectos de antigüedad el tiempo de suplencia.

Quien ocupe la vacante temporalmente producida por servicio militar, cesará en el desempeño de la misma, al incorporarse aquél quien hubiere sustituido, volverá a su antiguo puesto si pertenecía a la empresa o cesara definitivamente, si hubiera ingresado con dicha condición.

Art. 29.—Jornada: Para el personal administrativo de las oficinas centrales, se establece la siguiente jornada;

a) jornada continuada: de 8 a 15 h. (de doce octubre al 31 mayo).

b) jornada intensiva: de 8 a 14 h. (del 1 junio a 30 septiembre)

Para dicho personal se establece un turno de guardia para los días laborables excepto el sábado, de 15 a 18 horas, al que corresponda la guardia su hora de salida para la comida será a las 13.

Para el personal que presta servicios en la Planta de llenado de gas licuado, sita en Loma Larga, se establece la jornada de 7 horas diarias o 42 semanales en la forma siguiente:

a) jornada continuada: un turno de 8 a 15 h. otro turno de 13 a 20 horas (del 1.º de octubre al 31 de mayo).

b) jornada continuada; de 8 a 15 h. (del 1.º junio al 30 septiembre).

Para este personal se fija un turno de guardia compuesto de un administrativo, un mecánico y hasta tres conductores repartidores de gas, todos los días laborables de 13 a 20 horas, durante el período del 1 de junio al 30 de septiembre.

Para el personal restante que trabajan en surtidores e instalación muelle, así como el personal de los camiones cisternas, se establece la jornada de 7 horas diarias y 42 semanales durante todo el año, fijándose los turnos conforme a las necesidades del servicio.

Art. 30.—Vacaciones: El régimen de vacaciones anuales retribuidas para todo el personal, será el que se señala a continuación:

Hasta 5 años de servicio en la empresa: 21 días naturales.

Entre 6 y 10 años de servicio en la empresa: 26 días naturales.

Con más de 10 años de servicio en la Empresa: 30 días naturales.

Art. 31.—Falta, sanciones y premios: Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el comercio.

Art. 32.—Seguridad e higiene en el trabajo: Por parte de la empresa y de los productores, se conviene en la necesidad de observar escrupulosamente cuantas medidas se hagan necesarias en esta materia y que desarrollará el nuevo reglamento de régimen interior.

Art. 33.—Contraprestación: Todos los productores se comprometen a cumplir fiel y puntualmente sus deberes profesionales, absteniéndose de cualquier forma de toda actuación activa o pasiva que perturbe el normal desarrollo de la empresa, dificulte o demore el desarrollo de las actividades de la misma. Por tanto, todo productor debe dar un rendimiento normal, entendiéndose como tal aquel que corresponda a las normas que puedan establecerse mediante un adecuado control.

Art. 34.—Normas supletorias: En todas las materias que no son de expresa regulación en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en los cinco convenios anteriores y en lo no previsto en ellos, a lo que dispone la Ordenanza de Trabajo de Comercio y en el Reglamento de régimen interior de la Empresa.

Art. 35.—No repercusión en precios: Ambas partes por unanimidad hacen constar que la aplicación de lo acordado en el presente convenio no repercutirá en los precios.

Art. 36.—Comisión Paritaria: Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, se crea una Comisión Paritaria del Convenio.

Esta Comisión, estará presidida por la persona que designe el Delegado Sindical Provincial, y en ella se integrarán dos representantes de la empresa e igual número de representantes de los trabajadores afectados.

Serán vocales natos, los Presidentes de las Uniones de Empresarios y de Técnicos y Trabajadores del Sindicato Provincial del Combustible, quienes designarán otro vocal de cada respectiva Unión.

Art. 37.—Ambas partes libremente acuerdan el presente convenio que se extiende en diez ejemplares, firmando todos los componentes de la Comisión Deliberadora del mismo, en prueba de conformidad.

268

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio de faltas número 123 de 1975 sobre hurto, ha acordado notificar a Mohamed Abselam Ali y a Omar Mohamed Benaisa, la sentencia dictada con fecha once de los corrientes y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Que debo condenar y condeno a Mohamed Abselam y a Omar Mohamed Benaisa, como autores de una falta de hurto a la pena de tres días de arresto menor y pago de costas.— Para el cumplimiento de esta pena se le abonan los tres días que han estado detenidos, por lo que la misma queda cumplida.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 12 de Abril de 1975.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

269

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 271 de 1975, sobre Amenazas a Agentes de la Autoridad, ha mandado citar a Mohamed Al-Lal Abdeslam, para que el próximo día veintitres de mayo próximo a las doce horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denuncia-

do, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 17 de abril de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

270

Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio de faltas número 103 de 1975 sobre Malos tratos de palabra, ha acordado notificar a Mohamed Abdeslam Mohamed, la sentencia dictada con fecha cuatro de los corrientes y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Que debo condenar y condeno a Abdesselam Chaib Amar, Mohamed Abdeslam Mohamed y a Hamed Amar Hamadi, como autores de una falta de vejación a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa y pagos de costas entre ellos, caso de impago de la multa sufrirán el arresto supletorio de un día.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 16 de Abril de 1975.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

271

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don Jaime Alsina Rodriguez, Alcalde Accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad,

HAGO SABER:

Que tramitándose por este Ayuntamiento expediente para la expropiación parcial de una finca sita en la Falda del Monte Hacho, afectada por la primera parte de las obras de ensanche de la calzada y refuerzo del firme del camino local «Ramal de San Antonio», se requiere por plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad, a los propietarios y titulares de derechos reales y perso-

nales, así como a cuantos tuvieren intereses económicos directos sobre dicha finca, a fin de que comparezcan en el mismo a los solos efectos de determinación de los interesados y posible corrección de errores en los datos que más adelante se detallan.

Sólo tendrán la consideración de interesados las personas determinadas en los artículos 3.º y 4.º de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

También serán parte en el expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre la citada finca.

Se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal en los casos de incomparecencia en el expediente de los propietarios o titulares, estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que los represente, o fuere la propiedad litigiosa.

Los que no puedan enajenar sin permiso o resolución judicial los bienes que administren o disfruten, se considerarán asimismo parte en el expediente, más las cantidades a que asciende el justo precio se depositarán a disposición de la Autoridad Judicial.

Caso de incomparecencia de alguno de los copropietarios se entenderán por los mismos las diligencias con el Ministerio Fiscal.

Aspecto material de la finca:

Superficies: Letra E. - 34.986 m².

Letra M. - 34.944 m².

Linderos: 1.—RUSTICA.—Huerta nombrada de «María Agueda», situada en la Falda del Monte Hacho marcada con la letra E. en el plano oficial.

Linda al Sur con la fortaleza del mismo Hacho; Norte con el camino que va a San Antonio; Este con el mismo camino que sale de la puerta que llaman de Málaga en la Ciudadela del Hacho y al Oeste con terrenos de doña Lucía Baro.

2.—RUSTICA.—Huerta nombrada de la Viña en la falda del Monte Hacho marcada con la letra «M» al bajar desde el baluarte de la puerta llamada de Málaga de la citada Fortaleza. Linda al Norte y Este con el camino llamado Cortejo que conduce a San Antonio; Sur, con terrenos de Francisco Márquez y al Oeste, con terreno que sale de la repetida Puerta de Málaga en la Fortaleza.

Aspecto Jurídico

La primera de ambas fincas figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de doña Pilar Iglesias Valdés y don Antonio Serrán Ortiz en cuanto a una mitad proindivisa para cada uno de ellos y, la segunda a nombre de los mismos y en la misma proporción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 23 de abril de 1975.

EDICTO

**Don Jaime Alsina Rodriguez, Alcalde Accidental
del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad,**

HAGO SABER:

Que tramitándose por este Ayuntamiento expediente para instalación de una servidumbre de acueducto y paso de carácter permanente en la parcela «N» del Monte Hacho, se requiere por plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad, a los propietarios y titulares de derechos reales y personales, así como a cuantos tuvieren intereses económicos directos sobre dicha finca, a fin de que comparezcan en el mismo a los solos efectos de determinación de los interesados y posible corrección de errores en los datos que más adelante se detallan.

Sólo tendrán la consideración de interesados las personas determinadas en los artículos 3.º y 4.º de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

También serán parte en el expediente quienes presenten título contradictorios sobre la citada finca.

Se considerarán las diligencias con el Ministerio Fiscal en los casos de incomparecencia en el expediente de los propietarios o titulares, estuvie-

ren incapacitados y sin tutor o persona que los represente, o fuere la propiedad litigiosa.

Los que no puedan enajenar sin permiso o resolución judicial los bienes que administren o disfruten se considerarán asimismo parte en el expediente, más las cantidades a que ascienda el justo precio se depositarán a disposición de la Autoridad Judicial.

Caso de incomparecencia de alguno de los propietarios, se entenderán por los mismos las diligencias con el Ministerio Fiscal.

Aspecto material de la finca

Superficie: cuarenta y ocho mil cincuenta metros cuadrados.

Linderos: Hacienda dedicada a cultivo situada en la Falda del Monte Hacho, selada con la letra «N». Linda al Norte con el camino de San Antonio; Sur con hacienda de don Salvador Solano; Este con otra de los Herederos de don Blás Guel y Arriete y Oeste con la cañada de las Balsas. (Datos del Registro de la Propiedad).

Aspecto Jurídico

Propietarios: don Manuel Serrán Ortiz 81/96 avas partes.

Petrolífera Ducar 5/96 avas partes.

Sete Bentolila Benhamú 8/96 avas partes.

Hayin Bentolila Benhamú 2/96 avas partes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 23 de abril de 1975.



Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Ceuta

CAJA CONFEDERADA



Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



**siempre
hay más
de lo que
esperas
encontrar**


CHUMY
CHUMÉZ

OFICINAS:

Central, Camoens, 23 - Teléfono, 51-28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo..Telf. 51-24-33

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 51-33-41

Agencia Urbana, 3, Padre Feijóo (Villa Jovita) - Telf. 51-23-71

MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-43

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

TRANCURS

Sr. D. _____

